

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Preios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 5'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 5'25.

## NUM. 7969

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 18 y 19 de Enero)

Núm. 243

### Gobierno Civil

#### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 19 de Enero de 1918 en el vapor *Rey Jaime I* procedentes de Barcelona.

Leche condensada.	405 Kgs.
Vino común.	3.480
Aceite.	400
Café.	3.377
Pimentón.	118

Llegadas el mismo día en el vapor *Mallorca* procedentes de Valencia.

Harina de trigo.	105.000 Kgs.
Arroz.	78.840
Azúcar.	4.860
Café.	340
Vino.	6.200

Llegadas el día 20 del mismo en el vapor *Rey Jaime II* procedentes de Alicante.

Harina.	26.000 Kg.
Avena.	314
Cebada.	10.000
Patatas.	9.600
Garbanzos.	1.000
Legumbres.	495
Arroz.	50.000
Vino común.	16.875
Hortalizas.	1.000
Judías.	500

Llegadas el mismo día en el vapor *Mallorca* procedentes de Barcelona.

Vino común.	500 Kgs.
Café.	292
Queso.	36

Palma 22 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
José Estruch Chafer

Núm. 198

MINAS.—Por cuanto D. Francisco Florit Ramis ha presentado una solicitud de Registro de treinta pertenencias de mineral lignito con el título de «La Venus» en el paraje nombrado Se Font del término municipal de Sineu haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina N. O. de la casa existente en dicho paraje Se Font de Cap Pera.

A partir de él se medirán, en dirección N., 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E., 250 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S., 600 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección O., 500 y se colo-

cará la 4.ª; desde ésta, en dirección N., 600 y se colocará la 5.ª y a los 250 metros de ésta en dirección E., se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado un perímetro que comprende las treinta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 12 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
José Estruch Chafer.

Núm. 199

MINAS.—Por cuanto D. Eusebio Soler Canudas ha presentado una solicitud de Registro de treinta pertenencias de mineral lignito con el título de «La Estrella» en el paraje nombrado monte de Santa Magdalena y Son Base del término municipal de Iaca haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la esquina de la ermita de Santa Magdalena situada en el monte del mismo nombre, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán en dirección S. 75 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección O. 130 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección N. 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección E. 600 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección S. 500 y se colocará la 5.ª y a los 330 metros de ésta y en dirección O. se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado un perímetro que comprende las treinta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 12 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
José Estruch Chafer

Núm. 200

MINAS.—Por cuanto D. Manuel Lete Narvaiza ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta y dos pertenencias de mineral lignito con el título de «La Paoma» en el paraje nombrado Son Sitges Viejo propiedad de D. Juan Aomar del término municipal de Llubi haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina N. de la casa Son Sitges Viejo.

A partir de él se medirán, en dirección N. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección E. 300 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S. 100 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección E. 200 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección S. 500 y se colocará la 5.ª desde ésta, en

dirección O. 800 y se colocará la 6.ª; desde ésta, en dirección N. 200 y se colocará la 7.ª; desde ésta, en dirección E. 100 y se colocará la 8.ª; desde ésta, en dirección N. 400 y se colocará la 9.ª y a los 200 metros de ésta en dirección E. se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado un perímetro que comprende las cuarenta y dos pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 12 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
José Estruch Chafer

Núm. 201

MINAS.—Por cuanto D. Manuel Lete Narvaiza ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta y nueve pertenencias de mineral lignito con el título de «La Fé» en el paraje nombrado Sa Ciada propiedad de la esposa de D. Miguel Fiol médico, del término municipal de Llubi haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el centro del portal principal de la casa del predio Sa Ciada.

A partir de él se medirán, en dirección N. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección E. 700 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S. 100 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección O. 700 y se colocará la 4.ª y a los 500 metros de ésta en dirección N. se encontrará el punto de partida quedando cerrado un perímetro que comprende las cuarenta y nueve pertenencias que el solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 12 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
José Estruch Chafer

Núm. 196

MINAS.—Por cuanto D. Juan Amengual Mugar ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Rosa» en el paraje nombrado S'Ataraya propiedad de Antonio Vanren Beal del término municipal de Sineu haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina N. de la casa que hay en dicha finca, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán en dirección N., 250 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E., 200 y se colocará la 2.ª; desde ésta en di-

rección S., 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección O., 400 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N., 500 y se colocará la 5.ª y a las 200 metros de ésta, en dirección E. se encontrará la 1.ª estaca quedando cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 14 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
José Estruch Chafer

Núm. 197

MINAS.—Por cuanto D. Antonio Bibiloni Riutort ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Santa Juana» en el paraje nombrado Se Ridiola propiedad de D. José Ramis Costa lindante por N. O. y S. con terrenos de la Ridiola y por E. con Se Ridiola del término municipal de Sineu haciendo la siguiente designación.

Punto de partida, el centro del pozo mas al N. llamado Pou Mitgè entre Serridiol y Se Ridiola, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán, en dirección N., 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección O., 300 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S., 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección E., 600 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N., 200 y se colocará la 5.ª; desde ésta, en dirección O. 100 y se colocará la 6.ª; desde ésta, en dirección N. 100 y se colocará la 7.ª y a los 200 metros de ésta en dirección O. se encontrará el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 14 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
José Estruch Chafer

### AVISO OFICIAL

Don Luis Silvela y Casado,  
Comisario general de abastecimiento,

Hago saber: Que, siendo propósito del Gobierno de S. M., que esta Comisaría de mi cargo procura interpretar escrupulosamente, el seguir un sistema de previsión y advertencia que eviten en cuanto sea posible, que, por igno-

rancia unas veces y, otras, las más, por abandono ó descuido, se deje incumplida la vigente ley llamada de Subsistencias y demás disposiciones complementarias de la misma, incurriéndose en las graves responsabilidades señaladas para los infractores, he creído de mi deber llamar la atención del público acerca de las prevenciones contenidas en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, de 21 de Diciembre próximo pasado relativas á la obligación de presentar declaraciones juradas de las sustancias y primeras materias que en aquel precepto legal y en la Real orden de 28 de igual mes se determina, ya que del resultado que ofrezca la exactitud de las referidas declaraciones, depende el conocer de modo preciso, ó aproximado siquiera, las existencias de tales artículos de consumo de que el Estado puede disponer, á fin de acordar la distribución que permita acudir en auxilio de aquellas comarcas donde se sienta escasez.

Al efecto, recuerdo:

1.º Que los productos que han de contener las citadas declaraciones, son los siguientes:

**Substancias alimenticias**

Trigo, harina de trigo, cebada, harina de cebada, maíz, harina de maíz, centeno, harina de centeno, habas, harina de habas, arroz, harina de arroz, avena, harina de avena, judías, harina de judías, lentejas, harina de lentejas, garbanzos, harina de garbanzos, aceite de oliva y patatas.

**Piensos**

Algarroba, alfalfa, trébol, heno, paja de cereales, hierba seca, semilla para alimento del ganado, otros forrajes y otros piensos.

**Combustibles**

Minerales (hulla, antracita, cok). Expresese la clase con todo detalle (cribado, galleta, etc.)

**Vejetales**

Carbón, leñas y orujos.

**Primeras materias**

Petróleo, gasolina, bencenos, bencina, otras esencias carburantes, azufre, nitrato de sosa, sulfato de amoniaco, superfosfatos, cloruro potásico, sulfato potásico y otros abonos.

2.º Que al hacer las declaraciones se tendrán presentes las siguientes advertencias.

(A) Consignar el nombre y los dos apellidos del declarante.

(B) Se expresará si presenta la declaración en concepto de propietario, ó bien como administrador, gerente, depositario, tutor ó cualquiera otra representación que justifique la tenencia ó posesión material de las sustancias ó artículos relacionados, haciéndose constar, en los últimos casos, el nombre, apellidos y domicilio del dueño efectivo.

(C) Siempre que los artículos declarados estén almacenados en local distinto de aquel en que habitare el declarante, se hará constar el sitio donde radica el almacén ó depósito.

(D) Se consignará la cifra de existencias (y lo mismo la que se estime necesaria para el consumo) en unidades del sistema métrico, ó sean en quintales métricos ó fracción (el quintal métrico equivale á 100 kilogramos), todas las sustancias alimenticias, piensos, combustibles y materias primeras salvo las esencias, cuya existencia y demás extremos se hará constar en hectólitros ó fracción.

(E) Se expresarán las cantidades que el declarante ó el dueño necesitan reservarse para su consumo familiar, para siembra ó para el servicio de sus explotaciones agrícolas ó industriales, indicando cuáles son éstas.

3.º Que el plazo de presentación de las declaraciones juradas termina en esta Corte el 16 del corriente y en las restantes provincias y demás pueblos de la de Madrid, á los veinticinco días siguientes á contar del en que se publi-

có dicho Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente, y

4.º Que las penalidades en que incurrirán los infractores de estas disposiciones, y los derechos que corresponden á los denunciadores, son los que á continuación se expresan:

La falta de declaración de las especies, y por consecuencia su tenencia ó posesión clandestina, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley de 11 de Noviembre de 1916, se considera, cualquiera que sea su valor, como falta penal de contrabando; se perseguirá con arreglo á la ley de 3 de Septiembre de 1904 y se castigará en la forma siguiente: (a) Con el comiso ó pérdida de las especies ocultadas. (b) Con una multa equivalente al 20 por 100 del valor de dichas especies, apreciadas al tipo de la tasa en la localidad. (Ar. 7.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917).—Dicha multa se hará efectiva en metálico del declarado responsable por la vía de apremio, y se distribuirá en la forma siguiente:—(a) La mitad para el denunciador si le hubiere.—(b) La otra mitad se aplicará hasta donde alcanzare á cubrir los gastos del procedimiento; y el sobrante, si le hubiere se entregará á la beneficencia local del lugar de la aprehensión, y, en su defecto, á la provincial. (Ar. 8.º de idem).

—Los propietarios de las especies decomisadas, son subsidiariamente responsables de la falta de declaración que pudieron hacer por sí, en que incurriesen sus encargados, depositarios, mandatarios ó tenedores de ellas. (Ar. 10 de idem).—La responsabilidad podrá exigirse lo mismo de las personas individuales que de las jurídicas con arreglo al art. 26 de la ley de contrabando de 3 de Septiembre de 1904. (Ar. 11 de idem).

No dudo que el público responderá á este llamamiento, convencido como debe estarlo de que el Gobierno de S. M. y esta Comisaría por su delegación expresa, persiguen como única finalidad el bien general; pero si apesar de todo algún codicioso ó mal aconsejado dejara de presentar en el plazo señalado las oportunas declaraciones juradas, ó no reflejaran éstas las verdaderas existencias que se encontrasen en su poder, tengan la seguridad los que así procedieren de que será inexorable en exigirles sin contemplaciones de ninguna clase y sea quien fuere el infractor; no sólo las responsabilidades de que queda hecho mérito, sino además todas aquellas á que autorza el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916

Madrid 11 de Enero de 1918 — El Comisario General de Abastecimientos.

**SECCION DE LA GACETA**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Habiéndose comprobado en años anteriores que muchos reclutas que se proponen obtener los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, descuidan el abono de la cuota militar que dicha Ley exige, confiados en las prórrogas que en los años anteriores se han concedido, y siendo indispensable evitar que en lo sucesivo esperen que tales prórrogas se otorguen, ya que habrá de exigirse siempre el cumplimiento exacto y sin prórroga alguna de todos los deberes militares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la mayor publicidad posible á ese propósito de no otorgarse el año actual ni en los sucesivos prórrogas de ninguna clase para el pago de las cuotas militares, á fin de que los que deseen acogerse á esos beneficios de la Ley, realicen los pagos con toda puntualidad, si no quieren verse expuestos á que no se les conceda tales beneficios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde de á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1918.

CIERVA.

Señor...

(Gaceta 16 de Enero)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Fué la base principal que sirvió de fundamento para la creación de esa Comisaría general de Abastecimientos á la que se encomendó, por delegación del Gobierno, todo aquello que efecta al abastecimiento interior, la necesidad, en general reconocida, de unificar el examen, siempre, y la resolución en la mayor parte de los casos, de cuanto integra el problema de las subsistencias pero sin duda, á causa de haberse dejado de hacer consignación expresa respecto de la Autoridad que habia de acordar acerca de las peticiones de los Ayuntamientos para proceder á las incautaciones y expropiaciones de mantenimientos y de primeras materias, se entendió, y así se ha venido realizando hasta ahora, que estaba la cuestión reservada á la competencia de este Ministerio, en armonía con lo que determina el Real decreto de 30 de Abril último.

Y como tal interpretación, aparte de ser contraria en realidad al espíritu en que se inspiró la fundación de ese organismo, lleva naturalmente consigo la pérdida de tiempo que significa la consiguiente tramitación y propuesta á este Departamento ministerial, constituyendo por tanto una rémora para la ultimación de asuntos de tanta importancia como son los de que se trata, que requieren una acción rápida y ejecutiva si han de obtenerse los resultados apetecidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de la Gobernación, se ha servido disponer:

Que esta Comisaría general de Abastecimientos queda facultada, por delegación del Gobierno para conceder ó denegar las autorizaciones de incautación local á requerimientos de los Ayuntamientos interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 11 de Noviembre de 1916 y artículos 51 al 54 del Reglamento de 23 de Noviembre del mismo año

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1918.

BAHAMONDE.

Señor Comisario general de Abastecimientos.

**PRESEIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Comisaría general de Abastecimientos**

**AVISO**

Encargada esta Comisaría general de proponer el orden de preferencia á que habrá de ajustarse la importación de la hojadelata que con destino á España han autorizado los Gobiernos de Inglaterra y de los Estados Unidos, hace público para conocimiento de los interesados en la referida importación, que durante un plazo de ocho días, á contar de la publicación de este aviso en la Gaceta de Madrid se admitirán en esta Comisaría general todas las solicitudes que deseen presentar los que no lo hayan efectuado hasta la fecha en la misma, ó bien anteriormente ya en el Ministerio de Estado. A dichas solicitudes deberá acompañarse el recibo corriente de Contribución industrial que acredite á los solicitantes como fabricantes de conservas vegetales ó animales que precisen la hojadelata para su industria, no admitiéndose peticiones formuladas por intermediarios, de cualquier clase que fueren. Los peticionarios que tengan celebrados contratos de adquisición, lo haran constar así en sus solicitudes, justificándolo debidamente.

Si en alguna de las solicitudes presentadas faltasen los mencionados requisitos, pueden los interesados remi-

tirlos, en el mismo plazo, haciendo referencia á aquéllas, con expresión de su fecha y Autoridad ante la cual habian sido formuladas.

Para efectuar el reparto de la hojadelata que pueda importarse, se constituirá un Comité integrado por representantes de las Asociaciones de fabricantes que hayan hecho peticiones y de las Cámaras de Comercio é Industria de las provincias á que pertenecen los solicitantes no asociados, además de las personas que esta Comisaría estime oportuno designar. Dicho Comité propondrá la referida distribución, tomando como base la producción de cada fábrica, las cantidades importadas en años anteriores y las existencias ó contratos que tengan efectuados referentes á hojadelata nacional.

Para llevar á cabo la constitución del referido Comité podrán desde luego las mencionadas Asociaciones y Cámaras de Comercio é Industria, proceder al nombramiento de dos representantes por cada una de ellas, dando cuenta de la designación al Señor Gobernador civil de la respectiva provincia, para conocimiento de esta Comisaría general. Los representantes así designados serán los encargados de recoger los datos para proponer á esta Comisaría la distribución de que antes se ha hecho mérito.

Si de las comprobaciones que se estime oportuno practicar resultasen inexactos los datos suministrados por alguno de los solicitantes, perderá desde luego, el que así procediere, todo derecho á recibir cantidad alguna de hojadelata, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran serle exigidas.

Por esta Comisaría general, una vez recibidas las notificaciones correspondientes á los nombramientos de representantes que los interesados efectuen, se señalará la fecha en que deben reunirse para proceder al cumplimiento de su cometido.

Madrid, 16 de Enero de 1918.—El Comisario general, Luis Silveira.

(Gaceta 17 de Enero)

**SECCION PROVINCIAL**

Núm. 236

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

**Circular**

El Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, dice al señor Gobernador Civil de esta provincia lo que sigue:

«El Presidente de la Junta Central del Censo manifiesta á este Ministerio que se le han dirigido algunas consultas referentes á que por no haberse recibido BOLETIN OFICIAL fecha 15 que publica convocatoria elecciones, en algunos pueblos no se han podido reunir las Juntas municipales el Jueves pasado para designar adjuntos, como en la convocatoria actual existe tiempo suficiente á fin de que se cumpla este requisito acuerdo con la Junta Central Censo publique V. S. este telegrama en BOLETIN OFICIAL extraordinario que hará llegar á todos los pueblos con objeto que las Juntas municipales que no hayan cumplido con el requisito especial de la Ley de nombramientos de adjuntos lo hagan el Jueves 24 del corriente, y de no ser posible ese día el domingo 27 del actual, comuniquese V. S. haber cumplido este servicio».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y el de la Junta municipal que preside.

Palma 21 de Enero de 1918.—

El Presidente, Jacinto Jaraiz.

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de...

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Negociado Industrial.—Año de 1918

Relación de Altas por Patentes especiales de Médicos-Cirujanos de la contribución industrial de esta Capital, formada con arreglo al artículo 4.º del R. D. de 13 de Agosto de 1894.

	Pesetas
D. Onofre Juaneda,	277'20
• Jaime Munar,	277'20
• Bartolomé Vanrell,	277'20
• Enrique Cervera,	121'28
• Damián Tous,	121'28
• Miguel Ferrando,	121'28
• José Aris García,	121'28
• Tomas Darder,	121'28
• Pedro Jaime y Matas,	121'28
• José Sureda y Massanet,	121'28
• Jaime Rover,	121'28
• Jaime Comas,	121'28
• Bernardo Rera,	121'28
• Bartolomé Darder,	121'28
• Cayetano Auviló,	121'28
• Gaspar Berga,	121'28
• Julian Alvarez,	121'28
• Manuel Berga,	121'28
• Bartolomé Gaya,	121'28
• Gabriel Oliver,	121'28
• Jaime Escalas,	121'28
• Jaime Font y Monteros,	121'28
• Miguel Martorell,	121'28
• Eugenio Losada,	121'28
• Jaime Piña,	121'28
• Antonio Ramis,	121'28
• Gaspar Reinés,	121'28
• Antonio Mayol,	121'28
• Sebastián Font,	121'28
• José Martí y Ventosa,	121'28
• Ramon Rotger,	121'28
• Antonio Rotger,	121'28
• José Sampol,	121'28
• Santiago Villalonga,	121'28
• Sebastián Villalonga,	121'28
• Vicente Panas,	121'28
• Miguel Sureda y Blanes,	121'28
• José Aguiló,	121'28
• Francisco Ribas,	121'28
• Antonio Olives,	121'28
• Miguel Nadal,	121'28
• Francisco Sancho,	121'28
• Bernardo Obrador,	121'28
• José Juan Sansó,	121'28
• José Mir y Peña,	121'28
• Mariano Aguilo,	121'28
• Pedro Compañy,	121'28
• Bartolomé Monserrat,	121'28
• Luis Pizá,	121'28
• Pedro Gimenez,	121'28
• Mateo Cañellas,	121'28
• Bernardo Roca,	121'28
• Jerónimo Ripoll,	121'28
• José Cerdá,	121'28
• Antonio Sbert,	121'28
• Miguel Kischhofer,	121'28
• José Mir y Mir,	121'28
• Antonio Alorda,	121'28
• Juan Trián,	121'28
• Jaime Carbonell,	121'28
• Sebastián Cladera,	121'28
• Antonio Alberti,	121'28
• Alfonso de España,	121'28
• Miguel Castañer,	121'28
• Esich Lobisch,	121'28
Suma Total,	8350'96

Importa la presente relación las figuradas, ocho mil trescientas cincuenta pesetas noventa y seis céntimos, lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para los efectos reglamentarios.

Palma 14 Enero 1918.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Num. 210

ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—El artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la Administración y cobranza del impuesto de pagos, dispone, entre otras cosas, que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deberán remitir a las Administraciones de Hacienda—Ahora las de Propiedades e Impuestos—den-

tro del primer mes de cada año económico (Enero) una copia literal y certificada del presupuesto de gastos. En su virtud esta Administración recuerda a la Diputación y Ayuntamientos de esta provincia el deber que tienen de remitir a la misma en el presente mes el documento a que queda hecha referencia, y les encarece la mayor puntualidad en el cumplimiento de dicho servicio, pues de no hacer o así, se verá en la necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición a los morosos de las responsabilidades que se fijan en el caso 21 del artículo 6.º del vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial y el párrafo 2.º del artículo 19 del ya citado de 10 de Agosto de 1893.

Palma, 18 Enero 1918.—El Administrador, P. S., Luis Moragues.

Num. 206

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—El día 29 de los corrientes a las 11, en los Almacenes de esta Aduana, tendrá lugar la venta en público subasta de los géneros siguientes:

	Pesetas
Lote 1.º—Un carro de labor, marcado con el n.º 1,	50'00
Lote 2.º—Un carro de labor, marcado con el n.º 2,	50'00
Lote 3.º—Un carro de labor, marcado con el n.º 3,	50'00
Lote 4.º—Un carro de labor, marcado con el n.º 4,	50'00

Nota: Será de cuenta del rematante el pago del impuesto de Derechos reales.

Otra: No se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

Palma 18 de Enero de 1918.—El Administrador, Enrique Alabern.

Num. 230

Anuncio.—El día 29 de los corrientes tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana a las 11 horas la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

Lote único  
4 cajas pino bruto 112 kilos.—Noventa kilos gasolina a 0'75 pesetas kilos, 67'50 pesetas.

Importa la tasación sesenta y siete pesetas, con cincuenta céntimos.

Nota: Será de cuenta del rematante el pago del Impuesto de derechos reales.

Otra: Para que el género pueda retirarse de los Almacenes, será necesario que el rematante, presente previamente en esta Aduana una autorización del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Palma 19 de Enero de 1918.—El Administrador, Enrique Alabern.

Num. 193

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Enero de 1918

La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento,	9.749'28
Id. 2.º—Policia de Seguridad,	8.831'75
Id. 3.º—Policia urbana y rural,	15.924'29
Id. 4.º—Instrucción pública,	6.287'91
Id. 5.º—Beneficencia,	2.337'50
Id. 6.º—Obras públicas,	14.872'50
Id. 7.º—Corrección pública,	3.024'70
Id. 8.º—Montes,	83.177'63
Id. 9.º—Obras de nueva construcción,	23.041'66
Id. 10.—Imprevistos,	584'90
Total,	167.832'12

En Palma a 14 de Enero de 1918.—

Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Pedro Martínez.—El Secretario, Benito Pons.

Num. 214

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Determinadas las secciones de contribuyentes, para la designación de vocales asociados que deben formar parte de la Junta Municipal de esta villa durante el actual año, se anuncia al público que quedan de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación.

Esporlas 18 de Enero de 1918.—El Alcalde, Tomás Mir.—El Secretario, Juan Nadal.

Num. 220

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el corriente año de 1918, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San José 10 Enero de 1918.—El Alcalde, Francisco Cardona.—El Secretario, Pedro Escandell.

Num. 215

AYUNTAMIENTO DE POLLENÇA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el actual reemplazo, naturales de esta villa, cuyos nombres se expresarán a continuación se les cita por medio del presente edicto, para que ellos ó sus padres, parientes ó apoderados, comparezcan en esta Casa Consistorial a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y principio de la clasificación de mozos, que tendrán lugar respectivamente los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos, previéndoles, que de no comparecer a dichos actos, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Relación que se cita

Mateo Cladera Pomer, de José y Francisca, nació 29 Agosto 1897.

Gabriel Pomer Colóm, de Antonio y Antonia, nació 19 Enero 1897

Ramon Frontera Cifre, de José y Maria, nació 10 Marzo 1897.

Gaspar Picó Mayol, de Francisco y Margarita, nació 14 Noviembre 1897.

Pollença 18 de Enero 1918.—El Alcalde, Juan Vicens.

Num. 216

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Ignorándose el paradero y actual domicilio del mozo Sebastián Perea Forcano de Dionisio y Maria, natural de esta villa, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, se le cita por este anuncio, para que comparezca en la Casa Consistorial a las siete horas de los siguientes días en que se efectuarán los actos que se expresan.

Día 27 del actual; rectificación del alistamiento.

Día 10 del siguiente; cierre definitivo del alistamiento.

Día 17 del mismo mes; sorteo.

Día 3 de Marzo próximo; clasificación de mozos.

Advirtiéndole además, que de no comparecer a dichos actos, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, instruyéndole el oportuno expediente de prófugo.

Calviá 18 Enero de 1918.—El Alcalde, Mateo Palliser.—El Secretario, Pedro J. Cañellas.

Num. 221

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos: Domingos Sebastián Socías hijo de Domingo y Francisca, Carlos Moreno Ferrer hijo de Anto-

nio é Isabel, Antonio Orespi Vallespir hijo de Pedro y Magdalena, Jaime Qués Soler hijo de Jaime y Antonia y Francisco Gast Ruades hijo de Juan y Francisca, nacidos en esta villa y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ellos ó sus padres, parientes, tutores ó apoderados en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del reemplazo.

Día 27 Enero a las 20 Rectificación alistamiento.

Día 10 Febrero a las id. cierre definitivo del mismo.

Día 17 id. a las 7 sorteo.

Día 3 Marzo a las 9 Clasificación y declaración de soldados.

Y se les previene además que de no comparecer personalmente ó quien les represente en el último día citado les parará el perjuicio a que según ley haya lugar.

La Puebla 19 Enero de 1918.—El Alcalde, B. Cladera Socías.—El Secretario, Sebastián Torres.

Num. 222

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Ignorando el paradero y actual domicilio de los mozos naturales de esta Ciudad comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del presente año cuyos nombres a continuación se expresan se les cita por este anuncio para que comparezcan en la Consistorial a los actos que se efectuen los días y horas siguientes:—Día veinte y siete del actual a las diez horas para la rectificación del alistamiento.—Día diez del siguiente mes a las diez horas para el cierre definitivo del mismo.—Día diez y siete del mismo mes a las siete horas sorteo, y día tres de Marzo próximo clasificación de mozos.—Se les advierte también que les parará el perjuicio a que haya lugar en el caso de que dejen de asistir a los mencionados actos y muy especialmente al de la clasificación de mozos.

Mozos que se citan

Miguel Adrover Bordoy, de Francisco y Sebastiana.

Francisco Adrover Obrador, de Andres y Catalina.

Jaime Adrover Rigo, de Gabriel y Andrea.

Bartolomé Adrover Sagrera, de Jaime y Antonia Ana.

Pedro Adrover Suñer, de Juan y Francisca.

Antonio Colom Simó, de Jerónimo y Maria.

Juan Garcias Delgado, de José y Angela.

Angel Gras Andreu, de Jorge y Ramona.

Bartolomé Manresa Alou, de Juan y Francisca.

Antonio Monserrat Sagrera, de Francisco y Sebastiana.

Sebastián Nicolau Alou, de Lorenzo y Antonia Ana.

Antonio Nadal Juliá, de Jorge y Magdalena.

Mateo Picornell Batle, de Mateo y Prágedes.

Miguel Prohens Sagrera, de Miguel y Apolonia.

Jaime Sansó Rigo, de Antonio y Magdalena.

Felanitx 19 de Enero de 1918.—El Alcalde, Valls de Padrinas.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Num. 331

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo, cuyos nombres a continuación se expresan, se les cita por medio del presente, a fin de que comparezcan al acto del cierre definido que tendrá lugar el día diez de Febrero a las once de la mañana, al de sorteo que tendrá lugar el diez y siete del mismo mes a las siete de la mañana y el de clasificación que tendrá lugar el día tres de Marzo a las nueve de la mañana, haciéndose presente, que

los que no comparezcan, ó en el acto de la clasificación no presenten la certificación de talla y reconocimiento, legalizados por los cónsules españoles, si residen en el extranjero, serán declarados prófugos.

*Mozos que se citan.*

Miguel Pomar Forteza, de Antonio y María.  
 Andrés Rebollo Fernandez, de Victor y Buenaventura.  
 Antonio Amorós Cerdá, de Mateo y Catalina.  
 José Domingo Capó, de Martín y María.  
 Antonio Vives Ruiz, de Sebastián y Carmen.  
 Antonio Martínez Arroyo, de José y María.  
 Guillermo Serra Martí, de Juan y Juana Ana.  
 Antonio Capó Cortero, de Juan y María.  
 Martín Qués Martí, de Juan y Agueda.  
 Alcudia 19 de Enero de 1918.—El Alcalde, Francisco Qués.—El Secretario, Sebastián Ventayol.

Núm. 232

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos nacidos en este término municipal, comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del corriente año, cuyos nombres á continuación se relacionan, se les cita por medio del presente edicto para que ellos ó sus padres, tutores, parientes cercanos, apoderados ó amos de quienes dependan comparezcan en esta Casa Consistorial á los siguientes actos.

Día 27 del actual á las 11, rectificación del alistamiento.

Día 10 de Febrero próximo á las 11, rectificación y cierre definitivos del alistamiento.

Día 17 del mismo mes de Febrero á las 7, sorteo.

Día 3 de Marzo siguiente á las 9, principio de la clasificación y declaración de soldados.

Se les previene además á los mozos que de no comparecer personalmente ó por quien les represente á los expresados actos, les parará el perjuicio á que, según Ley, haya lugar.

*Mozos que se citan*

Antonio Ramón Ros, de Jaime y Magdalena.  
 José Esteva Merqués, de José y Margarita.  
 Juan Miró Miró, de Ramon y Francisca.  
 Manuel Diego José Ramon Hernandez Rada, de Mateo y Marcela.  
 Manuel Hernandez Mayol, de Manuel y Margarita.  
 Rafael Ledesma Prieto, de Rafael é Inés.  
 Sebastián Riera Martí, de Sebastián y María.  
 Vicente Enseñat Colom, de Jaime y Antonia María.  
 Soller 19 Enero de 1918.—El Alcalde, Francisco Enseñat.—El Secretario, Amador Canals.

Núm. 228

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Formentera.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de actuar en el bienio de 1918 y 1919, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente: D. Carlos Tur Ferrer.  
 Vicepresidente: D. Jaime Juan Guasch.  
 Suplente: D. Jaime Verdura Mayans.  
 Vocal: D. Vicente Torres Escandell.  
 Suplente: D. José Mayans Ferrea.  
 Vocal: D. Bartolomé Ferrer Tur.  
 Suplente: D. Miguel Escandell Ferrer.  
 Vocal: D. Vicente Tur Ferrer.  
 Suplente: D. Jaime Ferrer Mayans.  
 Secretario: D. Vicente Tur Tur.

Así mismo certifico: Que para segundo vicepresidente ha sido designado el Vocal D. Vicente Torres Escandell.

Y para que conste libro la presente

en Formentera á 8 de Enero de 1919.  
 —El Presidente, Car os Tur.—P. S. M.  
 —Vicente Tur, Secretario accidental.

Núm. 235

Don Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia é instrucción de Manacor y su Partido.

Por el presente edicto se hace saber, que ante este Juzgado y Secretaria de D. Antonio Obrador siguen autos ejecutivos sobre pago de mil ciento cuarenta y una peseta de capital intereses y costas que promovió el procurador D. Francisco Oliver Fernandez en nombre de D. Juan March Ordinas vecino de Palma contra Antonio Llitas Artigues, vecino de ésta en los que se embargo á éste las fincas siguientes:

1.º Una finca consistente en una pieza de tierra señalada con el número 20 del plano que se levantó para la enajenación del predio «Bellver Pobre» de este término municipal de cabida de dos cuarteradas sesenta destres igual á una hectárea cincuenta y dos centiáreas lindante por Norte, Este y Oeste con terrenos propios del ejecutante March y Ordinas y por Sur con camada.

2.º Una pieza de tierra llamada Ses Cases Noves de término municipal de San Lorenzo de Descardazar de cabida da una cuarterada ó sean, setenta y una áreas tres centiáreas, lindante por Norte con la parcela número 15 del plano de las Cases Noves, Este con el predio Son Vives, Sur con tierras de Bartolomé Umbert y Oeste con camino de establecedores, cuya finca está inscrita á favor del causante del ejecutado llamado Antonio Llitas Massanet al folio 225 tomo 1981 archivo 16 de San Lorenzo.

3.º Una pieza de tierra denominada Son Seji del término municipal de San Lorenzo de Descardazar de cabida de dos cuarteradas treinta y cinco destres y en cuya finca está enclavada una casa rústica, lindante por Norte y Oeste con camino, por Sur con tierras de Antonio Massanet y por Este con tierras de Mateo (a) Mossón.

A instancia de la parte actora y en providencia de hoy se ha dispuesto se requiera á dicho ejecutado para que dentro de seis días presente en la Secretaria de D. Antonio Obrador los títulos de propiedad de las fincas embargadas bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar este requerimiento se espide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Manacor á diez y ocho Enero de mil novecientos diez y ocho. Jaime del Ojo.—Ante mí, P. I. del Secretario don Antonio Obrador.—Miguel Marcó, oficial.

Núm. 223

D. Vicente Juan y Guasch, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia del Partido de Ibiza.

Doy fé: Que en los autos juicio de menor cuantía que se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:—Sentencia—En la ciudad de Ibiza á cinco de Diciembre de mil novecientos diez y siete, el Sr. D. Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia de la misma, vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía pendientes en este Juzgado entre partes de una como demandantes Vicente y Catalina Ribas Mari casado el primero y la segunda viuda, mayores de edad, labradores, vecinos de la parroquia y término municipal de San José compareciendo en nombre propio y dirigidos por el letrado D. Vicente Tur y como demandados los herederos desconocidos de José Mari Mari esposo que fué de Josefa Tur Torres, labradores, y vecino de dicho término municipal y parroquia hijo de José Mari y Mari fallecido el diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, en rebeldía representado por Estrados.—Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de juicio declarativo de menor cuan-

tia formulado en quince de Octubre último par Vicente y Catalina Ribas Mari contra los ignorados herederos de José Mari y Tur rebeldes en estos autos y en su virtud condenarles al pago de una veintisiete avas parte á cada uno de los demandantes de los bienes que constituyeron el patrimonio del causante José Mari Mari objeto de estos autos. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, les será notificada en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Gallo—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor D. Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia de este Partido hallándose celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que yo el infrascrito Secretario doy fé. —Ibiza cinco de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Ante mí, Vicente Juan.

Y para que conste y sirva de notificación en forma á los herederos de José Mari Mari, desconocidos, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Ibiza á siete de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Vicente Juan.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alejandro Gallo.

Núm. 234

D. Juan Tur y Vidal, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Ibiza, Baleares.

Por el presente edicto se cita á Juan Guasch (a) Canavall, cuyo paradero se ignora, pero cuya última residencia la tuvo en el pueblo de San Carlos, de esta isla, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de José Verdura, núm. 13 piso 1.º, el día veintiocho del corriente, á las diez y siete horas, para absolver posiciones bajo juramento indecisorio, pues así lo tiene acordado el Tribunal municipal por proveido del día de ayer dictado en el

juicio verbal que sigue D. Vicente Torres y Mari, contra el indicado Juan Guasch y otros, sobre pago subsidiario de doscientas sesenta y siete pesetas nueve céntimos.

Ibiza quince de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Juan Tur.—Por mandato de S. S.—Fernando Palerm, Secretario.

Núm. 211

REQUISITORIAS

Cursach Amorós Antonio, hijo de Antonio y Margarita, natural de Artá, provincia de Baleares, de estado soltero, de 23 años de edad, color sano, pelo rubio, cejas pobladas, ojos claros, nariz regular, barba regular, procesado por falta de incorporación; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento infantería de Palma n.º 61, primer Teniente D. Juan Jaime y Pilar, residente en la Rambla n.º 40, bajos, de esta capital.

Palma de Mallorca 17 de Enero de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Juan Jaime.

Núm. 227

Piña Fuster Jaime, hijo de Agustín y de Catalina, natural de Felanitx (Baleares), Ayuntamiento de idem, de veinte y tres años de edad, estado soltero, profesión comerciante, estatura un metro setecientos veinte y cinco milímetros, color triguño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba lampiña, procesado por haber faltado á la incorporación á filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca número sesenta y dos D. Gabriel Ferrer Velly residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Inca 19 de Enero de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Gabriel Ferrer.

Núm. 2895

Depositaria de fondos municipales de Palma

CUENTA del tercer trimestre de 1917 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		263977'19
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		796576'01
<b>Cargo.</b>		1060553'20
Data por pagos verificados en igual trimestre.		880290'45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		180262'75

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	23'25	7'40	31'15
Montes			
Impuestos	170103'90	78001'72	248105'62
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública	613'21	945'00	1558'21
Extraordinarios	20208'25	2881'16	23089'41
Resultas			
Recursos legales para cubrir el deficit	289149'06	175058'70	464207'76
Reintegros			
<b>Cargo pesetas.</b>	480097'67	256894'48	736992'15
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento	47631'46	58373'94	106005'40
Policia de Seguridad	39662'57	21111'54	60774'11
Policia urbana y rural	60552'46	35537'57	96090'03
Instrucción pública	11552'83	13870'98	25423'81
Beneficencia	13587'42	7053'64	20641'06
Obras públicas	71131'24	64248'56	135379'80
Corrección pública	6209'27	7375'93	13585'20
Montes			
Cargas	192698'82	132299'76	324998'58
Obras de nueva construcción	92220'90		92220'90
Imprevistos	4434'56	735'00	5169'56
Resultas			
<b>Data pesetas.</b>	539681'53	340608'92	880290'45

La precedente cuenta esta conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Palma á 2 de Octubre de 1917.—El Depositario, Antonio Henales.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—V.º B.º—El Alcalde, Suau.